

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA.
LTDA.**

FECHA:

OTORGADA EL 10 DE ABRIL DEL 2012

OTORGANTES:

171105626-5 GALIANO RAMIREZ MARCELO WLADIMIR CONSTITUYENTE
020130215-5 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO
CIA. LTDA.**

CUANTÍA:

USD. \$ 32.400,00

DI: 04 COPIAS

C.V.-

otorgamiento del presente instrumento comparecen las siguientes personas: el señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, por sus propios y personales derechos, el señor Johnny Esteban Rojas González, por sus propios y personales derechos. Comparece además la señora María Alejandra Romero Torrealba, por sus propios y personales derechos, cónyuge del señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, para los fines y efectos relativos al aporte en especie consistente en un vehículo que se efectúa mediante la presente escritura pública y que se detalla más adelante en el presente instrumento y con la finalidad de consentir y autorizar dicho aporte. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta



escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el siguiente: a)

La comercialización, compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de: toda clase de materiales para la construcción y de todo tipo de maquinarias y equipos para la construcción, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; todo tipo de materiales, equipos y suministros de oficina; toda clase de electrodomésticos; vehículos, motocicletas y todo tipo de automotores, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; maquinarias y equipos industriales, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; materiales, maquinarias y equipos para la exploración y explotación de canteras y minas; toda clase de materiales eléctricos y de ferretería; toda clase de maquinarias y equipos para la agricultura, ganadería y para la agroindustria, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; alimentos y bebidas de toda clase, tanto para el consumo humano como para el consumo animal; todo tipo de productos del mar; productos químicos o agroquímicos para uso industrial o doméstico, que sean de comercialización lícita y no prohibida; cosméticos, artículos de perfumería y productos para la limpieza e higiene; flores, frutas y todos los productos de la industria florícola; plantas, semillas y esquejes; toda clase de productos agrícolas y de aquellos provenientes de la ganadería y piscicultura; maderas y de toda clase de artículos y productos elaborados con madera; artesanías y artículos de cerámica; todo tipo de productos y artículos de cuero; toda clase de textiles, ropa, calzado, lencería; artículos deportivos e implementos para la práctica de deportes; licores, juguetes y bisutería; todo tipo de equipos de computación y sus partes, piezas, repuestos y accesorios; toda clase de software; todo tipo de equipos de telecomunicaciones y sus partes, piezas, repuestos y accesorios; y, de toda clase de artículos de comercio lícito y

no prohibido por las normas legales y reglamentarias. **b)** La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles; la administración y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles; la administración de bienes inmuebles destinados a alquiler o arrendamiento; el corretaje de bienes raíces; el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de toda clase de bienes muebles e inmuebles. **c)** Brindar servicios de asesoría y consultoría en el campo inmobiliario, de la construcción y del diseño y decoración de interiores y exteriores. **d)** La realización de las diferentes actividades propias del diseño de interiores y exteriores. **e)** Brindar servicios de asesoría y consultoría en las diferentes áreas relacionadas con su objeto social. **f)** La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. **g)** Recibir y otorgar franquicias y concesiones. **h)** La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. Las actividades que comprenden el objeto social de la compañía no constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 32.400,00), dividido en treinta y dos mil cuatrocientas (32400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a



cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social.

Capítulo tercero.- Del gobierno y de la administración de la compañía. ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la

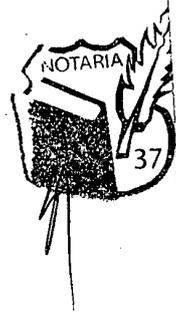
Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y**

MAYORÍA DECISORIA.- La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión.

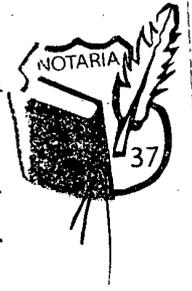
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **h)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **i)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **j)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, así como también la adquisición de inmuebles y vehículos por parte de la compañía. **k)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **l)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **m)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **n)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **o)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **p)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente



estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y/o reglamentarias pertinentes. Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las normas vigentes y aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la



compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en

las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general; a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general de socios. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **j)** Comprar toda clase de materiales, insumos, equipos de oficina, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la



compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **t)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS FISCALIZADORES.- La

Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La

propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en

forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario y aporte en especie efectuados por los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, y además del Acta de Avalúo efectuada por el socio no aportante es especie de fecha nueve de abril del año dos mil doce, documentos que se acompañan como habilitantes de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Pagado en Especie	Participaciones
Marcelo Galiano Ramírez	\$ 32.399,00	\$ 399,00	U\$. 32.000	32399
Esteban Rojas González	\$ 1,00	\$ 1,00	-----	1
TOTAL	\$ 32.400,00	\$ 400,00	U\$. 32.000	32400

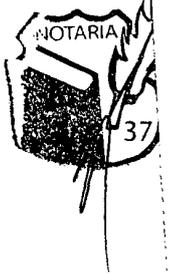


QUINTA.- APORTE EN ESPECIE Y AVALÚO.- Con la finalidad de suscribir una parte del capital social para la constitución de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., mediante aporte en especie consistente en un vehículo, según lo determinado en la presente escritura pública, el señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, aporta un bien mueble de su propiedad, consistente en un vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Doble cabina, Año de fabricación dos mil diez (2010), Modelo F ciento cincuenta (150) doble cabina cuatro por dos (4x2) W uno (1) C, País de origen, Estados Unidos, Motor AFA ocho nueve cero nueve dos (89092), Color azul, Chasis uno FTEW uno C ocho nueve AFA ocho nueve cero nueve dos (1FTEW1C89AFA89092), Tonelaje cero punto setenta y cinco (0.75), de Placas PBH siete ocho nueve uno (7891) con un valor de Treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 32.000,00). El señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, manifiesta y declara expresamente su voluntad de transferir, como en efecto transfiere, a favor de la compañía Westvalle Servicios y Comercio Compañía Limitada, el dominio, uso y goce del vehículo materia del aporte en especie, conforme al detalle que consta en esta escritura pública. La transferencia de dominio en referencia, se la efectúa sin reservas de ninguna clase. El aportante en especie declara expresamente que el vehículo detallado y descrito en la presente cláusula y que es materia de su aporte corresponde al género de comercio de la compañía y guarda relación con él. El señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, manifiesta y declara expresamente que respecto del vehículo que aporta que consta detallado anteriormente en el presente instrumento público, no pesa gravámen de ninguna naturaleza ni limitaciones al dominio de ningún tipo, no está embargado ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado conferido por el Registrador Mercantil del cantón Quito, el mismo que se

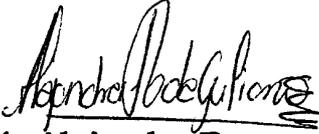
acompaña como documento habilitante de ésta escritura. El avalúo del vehículo materia del aporte en especie que es de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$. 32.000,00) ha sido realizado conforme a la Ley, por el socio no aportante en especie, conforme consta del Acta de Avalúo suscrita el nueve de abril del año dos mil doce, la cual se acompaña como documento habilitante de ésta escritura. **SEXTA.- CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** La señora María Alejandra Romero Torrealba, cónyuge del señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez manifiesta expresamente y en forma libre y voluntaria, su consentimiento y autorización para que su antes mencionado cónyuge aporte dentro de la constitución de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., el vehículo descrito en la cláusula quinta de esta escritura y conforme al Acta de Avalúo efectuada por el socio no aportante en especie de fecha nueve de abril del año dos mil doce; y, consecuentemente, para que en virtud del aporte antes referido transfiera el dominio, uso y goce de dicho vehículo a favor de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., sin reservas ni condiciones de ningún tipo. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. Firmado) Doctor Rafael Novoa Flor, Abogado portador de la matrícula profesional tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para

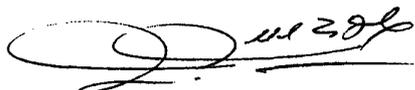
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual
doy fe.-




Marcelo Wladimir Galiano Ramirez
C.C. 171105626-5
C.V.


María Alejandra Romero Torrealba
C.C. 170631957-9
C.V.


Johnny Esteban Rojas González
C.C. 020130215-5
C.V.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 171105626-5

GALIANO RAMIREZ MARCELO WLADIMIR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 JULIO 1970

003-0143 01886 M

PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V2222

CASADO MARIA ALEJANDRA ROMERO T

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUCIO MARCELO GALIANO

HAYDEE MARIA RAMIREZ

QUITO 26/07/2002

26/07/2014

FORMA REN 0151813
Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]
PULGAR-DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0009 NÚMERO
1711056265 CÉDULA

GALIANO RAMIREZ MARCELO
WLADIMIR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA

[Firma]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
025 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE JULIO DEL 2012

EL NOTARIO

[Firma]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

CIUDADANIA 0201302155

ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

BOLIVAR/GUARANANDA/AERIEL I VEINTIMILLA

05 OCTUBRE 1976

002-0275 00681 M

BOLIVAR/GUARANANDA

ANGEL FELIVIO BARRERA 1976




ECUATORIANA***** V4338V3222

CASADO ANDREA MOSQUERA JACINTO

SUPERIOR ABOGADO

TONI ALONSO ROJAS RUBIO

MARIA GONZALEZ BRUEZO

QUITO 08/09/2006

08/09/2018

REN 2014111

Pos




010

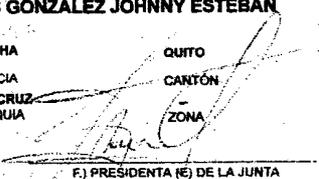
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

248-0166 NÚMERO

0201302155 CÉDULA

ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE AMPLIÉ EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE ABRIL DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

CIUDADANIA 170631957-9

ROMERO TORREALBA MARIA ALEJANDRA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

29 ENERO 1978

008-0055 01310 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Alfredo...



ECUATORIANA*****

V4343V4242

CASADO

MARCELO WLADIMIR GALIANO R

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ROMERO

ANA MARIA TORREALBA

QUITO

26/12/2006

26/12/2018

FORMA DE CADUCIDAD

REN 2244944

FORMA

Pch



PRESTAR DERECHO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0022
NÚMERO

1706319579
CÉDULA

ROMERO TORREALBA MARIA
ALEJANDRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

ZONA

PARROQUIA

Alfredo...

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
005 FOLIA(S) ÚTL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE ABRIL DEL 2012

EL NOTARIO

Alfredo...
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7422823
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2012 14:15:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO**

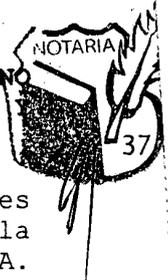
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ACTA DE AVALÚO DEL BIEN QUE APORTA EL SEÑOR MARCELO WLADIMR GALIANO RAMÍREZ PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WESTVALLE SERVICIOS COMERCIO CIA. LTDA.

El señor Esteban Rojas González, por sus propios y personales derechos, en su calidad de socio no aportante en especies en la constitución de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., manifiesta que el señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez con la finalidad de suscribir capital y por ello ser socio de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., aporta para la constitución de la misma, el bien mueble consistente en un vehículo el cual guarda relación con el objeto social de la compañía; y, cuyo detalle, características, especificaciones y el valor, es el siguiente:

- Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Doble Cabina, Año de fabricación 2010, Modelo F 150 doble cabina 4x2 W1C, País de origen Estados Unidos, Motor AFA 89092, Color Azul, Chasis 1FTEW1C89AFA89092, Tonelaje 0.75, de Placas PBH 7891 con un valor de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 32.000,00).

El valor total del aporte del señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez, asciende a treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 32.000,00), esto es una gran parte del capital que suscribe para la constitución de la compañía.

El bien antes detallado materia del aporte en especie, es de propiedad del señor Marcelo Wladimir Galiano Ramírez; y el avalúo del bien que aporta, ha sido realizado y es aceptado por el socio no aportante en especie, de conformidad con las normas legales pertinentes.

El socio evaluador, no aportante en especie, manifiesta además su total conformidad con el aporte detallado anteriormente, por tratarse de un bien que guarda relación con el género de comercio de la compañía y es importante para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de ésta.

Conforme a los documentos presentados por el socio aportante en especie, sobre dicho vehículo no pesa gravámenes ni limitaciones al dominio de ningún tipo, por lo que el traspaso de la propiedad y posesión del mismo, se realiza en condiciones normales y plenamente legales a favor de la compañía WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA.

El socio no aportante en especies, manifiesta expresamente que, conociendo el detalle, valores y especificaciones del bien mueble que se aporta, lo aprueba en su totalidad.

Para constancia, en la ciudad de Quito, el día martes 9 de abril del 2012, suscribe la presente acta el socio de la compañía que no aporta en especie.

[Handwritten signature]

Esteban Rojas González
C.C. 0201302155

ESPECIE UNICA DE MATRICULA		FORMULARIO	
PLACA ANTERIOR FACTURA	C.N.T.T.T.S.V	A 406797	
PLACA ACTUAL PBH7891	2010	FECHA MATRICU 08/03/2010	
MARCA FORD	PARTICULAR CAMIONETA	TIPO DOBLE CAB	
AÑO FABR 2010	MODELO F 150 DOBLE CABINA 4X2 W1C	PAIS ORIGEN ESTAD	
MOTOR AFA89092	COLOR 1 AZUL	COLOR 2 AZUL	
CHASIS 1FTEW1C89AFAB9092	CARR (COMB PASAJ MT G 5	TONELAJE 0.75T	
OBSERVACIONES NO NEGOCIABLE	CADUCA 31/12/2014	CILINDRAJE 4600	

ORIGINAL		FORMULARIO	
JEFATURA QUITO	CODIGO FORA40111AP1P	A 406797	
APELLIDOS Y NOMBRES GALIANO RAMIREZ MARCELO WLADIMIR			
C.C./PASAPORTE/RUC. 1711056265		RESIDENCIA QUITO	
DIRECCION C/ J ZARAGOZA CS 2		TELEFONO 022566143	
COOPERATIVA		DISCO	DIGITADOR 111589
AVALUO US\$ 35990.00		ELIZABETH ORTIZ C.N.T.T.T.S.V. C.P.T.	
TOTAL MATRICULA US\$ 1448.40		C.P.T.	

HAY QUE PAGAR EL IMPORTE DE LA MATRICULA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR EL VEHICULO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MOMENTO DE LA MATRICULA. HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 10 de Mayo de 2012

EL NOTARIO
Dr. Roberto Duenas, Mery



VALOR

\$ 6,50

SERIE A

1517471



CENTRO DE ACTUALIZACION DE DATOS

SEGUN RESOLUCION N. 176-DT-2010-CTT/17 CONFECHA DE 10 DE NOVIEMBRE RESUELVE:
APROBAR LA REGULACION DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN SUS
DIFERENTES CLASES DE SERVICIOS SEGUN LAS CONDICIONES DE MERCADO.

ESPECIE UNICA DE MODIFICACIONES

TIPO DE TRAMITE:

LICENCIAS

ELOQUEO Y DESBLOQUEO DE LICENCIAS

GRAVAMENES

INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN

INGRESOS

BAJA DE VEHICULOS

03 ABR 2012

HAZME SABER SI ME PRESENTO EN TIEMPO... EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
D.N.S. FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE ABRIL DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



Quito Motors

Matriz:
Av. 10 de Agosto
N25-108 y Colón
Quito - Ecuador

Teléfono:
(593-2) 3969-800
Postventa: 2561-726
www.quitomotors.com.ec

CERTIFICADO

Quito, Marzo 23 del 2012

Señores
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Presente.

De mis consideraciones,

Por medio del presente, certifico que el vehículo detallado a continuación, fue adquirido en QUITO MOTORS SACI por la Señores **GALIANO RAMIREZ MARCELO WLADIMIR**, crédito que ha sido cancelado en su totalidad.

POR SER UN CREDITO A CORTO PLAZO, QUITO MOTORS S.A.C.I. NO HA INSCRITO SOBRE EL VEHICULO RESERVA O PRENDA ALGUNA EN EL REGISTRO MERCANTIL

MARCA:	FORD
MOTOR :	AFA89092
CHASIS :	1FTEW1C89AFA89092
COLOR:	AZUL
AÑO:	2010
MODELO:	F150 DOBLE CABINA 4X2 W1C

Autorizo al interesado hacer uso del presente certificado, para los fines que estime conveniente.

La información aquí contenida es de carácter estrictamente confidencial, y no implica forma de garantía ni responsabilidad por parte de Quito Motors S.A.C.I ni para ninguno de sus funcionarios.

Atentamente,
p, **Quito Motors S.A.C.I.**

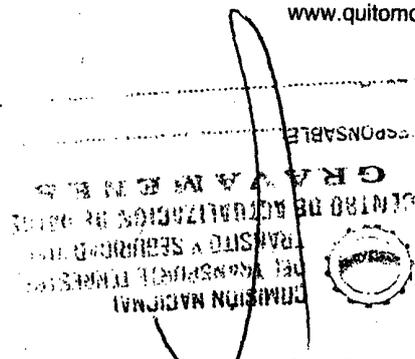
Soraya Mercedes Paspuel Cevallos
Soraya Mercedes Paspuel Cevallos
JEFE DE CREDITO Y COBRANZAS
QUITO MOTORS S.A.C.I

HAY QUE LEER EN EL PRESENTE ES EL PROTOCOLO DEL RENDIMIENTO QUE ANTERES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 10 DE MARZO DEL 2012

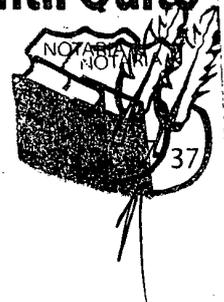
Ambal

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



Registro Mercantil Quito



Número de Recibo: **41592** 

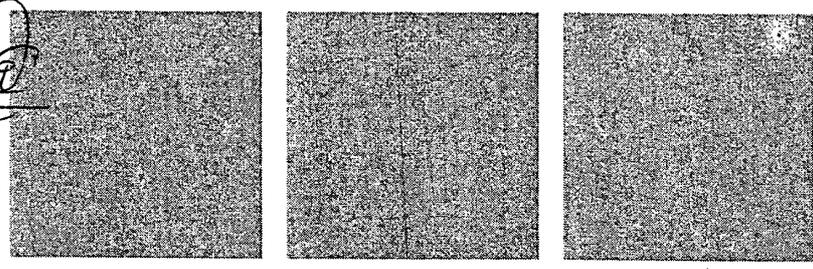
El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que revisados los índices del Registro de Prendas Industriales, Prendas del Banco Nacional de Fomento cuanto Reservas de Dominio correspondientes al REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO desde el año dos mil diez, hasta el *veinte y dos de marzo* del presente año, NO CONSTA registrada Prenda Industrial, ni Reserva de Dominio sobre: UN VEHÍCULO, MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO DOBLE CAB, MODELO F 150 DOBLE CABINA 4X2 W1C, AÑO 2010, MOTOR AFA89092, CHASIS 1FTEW1C89AFA89092, PLACA PBH7891, COLOR AZUL, a nombre de **GALIANO RAMIREZ MARCELO WLADIMIR.**- Quito, a veinte y tres de marzo del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



JL.
Resp: 



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA. OTORGADA POR MARCELO WLADIMIR GALIANO RAMIREZ Y JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.



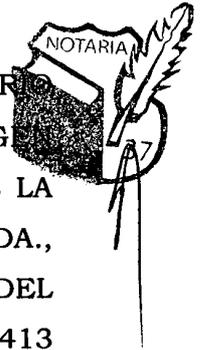
EL NOTARIO

Roberto D. ...
NOTARIA TRIGESIMASEPTIMA
Dr. Roberto D. ...
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.002413 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de mayo del 2.012, bajo el número **1813** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"WESTVALLE SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de abril del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1034**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22047**.- Quito, a siete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-
 Resp.: _____

